



Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016

NOMBRE DEL LEGISLADOR

Legislatura de la provincia de Córdoba

S/D

Las organizaciones firmantes tienen el agrado de dirigirse a Usted a los efectos de acercarle una serie de comentarios, solicitudes y recomendaciones en relación al proceso de revisión del **Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN)** en la provincia, y el consecuente Proyecto de Ley de “ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS Y REGULACIÓN DE BOSQUES EXÓTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA” registrado bajo la nomenclatura **Expte. 20811/L/16**, atentando preocupación que nos generan varias de sus disposiciones.

En primer lugar, y en concordancia con las Resoluciones Nº 277/2014 y Nº 236/2012 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que definen los *Lineamientos para la Presentación de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos¹ (OTBN)* y las *Pautas metodológicas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos²* respectivamente, se solicita a la Legislatura de la provincia de Córdoba que no avance en la sanción de una nueva Ley de OTBN que no cuenta con un nuevo Mapa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, surgido del proceso técnico participativo necesario para el análisis objetivo de los **once criterios de sustentabilidad ambiental para el ordenamiento territorial de los bosques nativos**, claramente definidos en la Ley Nacional 26.331.

En segundo lugar, y siendo el mandato de las resoluciones arriba indicadas, el **ordenamiento territorial de bosques nativos debe acatar el principio de progresividad consagrado en la Ley General del Ambiente 25.675 y también por la ley de Política Ambiental Provincial 10.208**. Esto implica que **no podrá realizarse, cambios, recategorizaciones que impliquen retrocesos en los niveles de protección ya alcanzados** (por ejemplo, pasando bosques protegidos por categoría I hacia categorías II o III, o por categoría II a III, de mayor nivel de conservación a uno de menor nivel). **Cambios de este tipo supondrían que una ley provincial atente contra normas de mayor jerarquía**, a las cuales se sumala Ley Nacional 26.331 y sus principales objetivos: “...promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo; e implementar las medidas necesarias para regular y

¹<http://www.cofema.gob.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=1454&IdSeccion=32>

²<http://www.cofema.gob.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=1380&IdSeccion=32>



controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo...". Este tipo de cambios también se encuentran también limitados por el artículo 9 del Decreto Nº 91/09. En este sentido, si la categorización a escala provincial no permite la zonificación a escala predial los mismos principios y consideraciones deben ser aplicados con la información disponible a escala predial.

Adicionalmente, sostenemos que **es necesario excluir del proceso de revisión del OTBN todo lo concerniente a los llamados “Bosques Exóticos”**. Esto obedece a varios motivos. En particular, porque las plantaciones mono específicas de especies forestales exóticas (originarias de otros países), no deben ser consideradas bosques. Son, en todo caso, plantaciones forestales. En segundo lugar, porque el tipo de manejo necesario para promover la conservación de los bosques nativos, en algunos casos implica realizar restricciones sobre las plantaciones forestales. En tercer lugar, porque la Ley 26.331 es exclusiva para los bosques nativos, no incluye a los bosques exóticos.

En relación a las autoridades de aplicación técnicas y operativas propuestas, consideramos que para una adecuada gestión territorial **es pertinente que la autoridad de aplicación se centre en instituciones con capacidad técnica y operativa en terreno, bajo una misma órbita ministerial**. Es por ello que entendemos que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, debería seguir siendo la autoridad de aplicación, con apoyo logístico de la Policía Ambiental y científico del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la provincia. Estas instituciones deberían integrar desde ya el Consejo Asesor de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia.

En relación a los tipos de uso asociados a las diferentes categorías del OTBN, es importante transcribir textualmente el tipo de uso definido para la categoría I en la Ley Nº 26.331: "...Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica." En este sentido, **las propuestas del Proyecto de Ley 20811/L/16, no se adecuan a los presupuestos mínimos ya que permitirían la actividad minera que implicaría un cambio de uso del suelo y de las condiciones físicas y estructurales del área afectada**. Por otro lado, en el caso de infraestructura, solo se deberá analizarse aquella que sea de uso público fundamentado, debiendo demostrar que no es posible ubicarla por fuera de las áreas de categoría I y II. En caso avanzar, se deberá presentarse **Estudio de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica** conforme la normativa nacional vigente y Ley Provincial 10.208, así como los planes de mitigación y/o compensación del impacto.

Respecto de la categoría I (rojo) el Proyecto de Ley prevé en tales áreas la ocupación por parte de pequeños productores y comunidades campesinas, no obstante, esto no se encuentra previsto en la Ley 26.331, sino que lo limita estrictamente a pueblos indígenas.



En relación a los bosques protectores de los bordes de ríos y arroyos es necesario que la nueva Ley defina el ancho en el cual los bosques nativos se considerarán de categoría I (rojo). La literatura menciona que un mínimo de entre 60 y 100 metros de ancho es necesario para absorber los efectos de borde y potenciar el rol de los bosques como protectores de los cauces de los ríos y arroyos. Es importante que la profusa actividad balnearia sobre muchos de los ríos cordobeses sea regulada con el fin de asegurar el cumplimiento de los presupuestos mínimos en estas áreas de bosques en bordes de arroyos.

Resulta sumamente pertinente que la Ley Provincial constituya el **Consejo Asesor de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba (CAOTBN)**. Sin embargo, en la constitución del mismo se menciona la participación de un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y por otro lado, de una organización del sector productivo. Considerando que, generalmente, las organizaciones del sector productivo son ONG, se sugiere que exístanse prevea tres miembros de ONG (representando al sector productivo, social y ambiental). La autoridad de aplicación deberá además, arbitrar los recursos y medios para asegurar la participación de todos los miembros del CAOTBN.

Resulta auspicioso que la provincia plantee, en concordancia con la Ley 26.331, compensar económicamente por ha/año, a los propietarios de bosques nativos contra cumplimiento de los planes de conservación y manejo sustentable. Pero para asegurar la eficiencia y transparencia del uso de estos fondos públicos es sumamente necesario que se definan y evalúen indicadores claros y objetivos del cumplimiento de esos planes.

En relación al capítulo de sanciones consideramos que es importante que se mantengan las sanciones previstas en la legislación vigente. También destacamos que **es importante que la obligatoriedad de restaurar el área convertida o degradada ilegalmente quede claramente reflejada en una nueva ley provincial**. La posibilidad de restauración por parte de la autoridad de aplicación, a cuenta y orden del infractor es una acción al menos riesgosa, con lo cual se sugiere arbitrar los medios para el cobro adelantado de esta acción a ser desarrollada por la autoridad local de aplicación. Es apropiada la definición de la responsabilidad solidaria sobre las infracciones. Esto permitirá ampliar los brazos del control y la fiscalización ya que el propio control social de las operaciones contribuirá a la transparencia.

Queremos resaltar también con preocupación el mal proceder que se ha dado respecto de la audiencia pública con motivo de la actualización del OTBN de la provincia de Córdoba, cambiando a último momento el lugar de su realización y con una difusión hecha con escasos días de anticipación. Estocercena el derecho a la participación de los ciudadanos en asuntos ambientales reconocido en la Ley General del Ambiente y también en la normativa provincial. Esta cuestión fraudulenta ha sido recientemente reconocida por la justicia provincial, ordenando la suspensión de la audiencia a partir de un amparo iniciado por organizaciones sociales.



Finalmente, resaltamos que la provincia de Córdoba se encuentra en un estado de emergencia forestal, sólo le quedan cerca del 4% de sus bosques nativos originales. Según datos oficiales, entre 1998 y 2014 en la provincia se deforestaron 295.005 hectáreas. Desde la sanción de la Ley Nacional de Bosques (fines de 2007) se desmontaron 5578 hectáreas de bosques que se encontraban protegidos por la normativa. Es urgente proteger los bosques cordobeses que quedan en pie y proceder a restaurar aquellos con potencial para ello. Quedamos a su disposición para ampliar nuestra posición, a la espera de la realización de una audiencia pública que cumpla con las previsiones legales del caso.

Sin más los saludan atentamente,

Ana Di Pangracio
FARN

Marina Harteneck
Fundación Vida Silvestre

Hernán Casañas
Aves Argentinas